Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal. Restitución de Inmueble 2018-00853 CUA. 1.

1. Téngase en cuenta que el demandado REINALDO CACERES ARIZA, se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.

2. Para efectos de surtir el traslado al demandado, por el término de diez (10) días, la secretaría proceda a enviar copias de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, a su correo electrónico.

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío de los referidos documentos.

3. El demandado tenga en cuenta que para ser escuchado dentro de este trámite debe acreditar el pago de los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el proceso.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994e6c4f14974206776f239be5dd3c6ba2cda8517674b1d598fad5518b20f30**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-00183 CUA. 1.

1.- Requiérase, por última vez a la abogada ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, para que, dentro del término de cinco (5) días, proceda a tomar posesión del cargo para el que fue nombrada, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley. **Comuníquesele.**

En la comunicación a librar, infórmesele a la designada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio o que se halla ocupando un cargo como empleada dentro de una entidad pública, cuyo desempeño le impida legalmente ejercer actividades de litigio (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

3.- De otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar las diligencias de notificación del demandado CARLOS ALBERTO PEÑA PINO.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7afa88e94232a71e0171d1be8ab1189dcbd9f6880d36e9a9a66c21b9ed8f36**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-00715 CUA. 1.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el curador en escrito que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado CRISTHIAN CAMILO MORALES PITA, quien recibe notificaciones en la Carrera 10 N° 15-39 OFC 708 de esta ciudad, correo electrónico cmoralespita@gmail.com, para que represente en este asunto a la demandada OLGA LILIANA ORTÍZ CACHAYA.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10c1adc5cee13a23777287a6e85ea6c9caeb60470d0238af448d6dbf3b7b026**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-1017 CUA. 1.

Atendiendo a que las partes dieron cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que se arribó en audiencia del 8 de julio de 2021, en la medida en que la parte demandada canceló la suma acordada, conforme a lo informado mediante correo remitido el 12 de octubre de 2021 (Arc. 01 pág. 75), el despacho:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso de **GUSTAVO PEDRAZA CASAS** contra **CARLOS ARTURO PÉREZ CONTRERAS**, por pago total de la obligación, tras el cumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado el 8 de julio de 2021.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a favor de la parte demandada. **Secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7e97ed2fbe10d8fe51ad5619a8de3440eb60614b4a756a87482c0da250f4fc**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-1109 CUA. 1.

Requiérase, por última vez al abogado CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, para que, dentro del término de cinco (5) días, proceda a tomar posesión en el cargo para el que fuera designado. **Comuníquesele.**

En la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o se que halla ocupando cargo público, cuyo desempeño le impida ejercer ctividades de litigio, caso en el que deberá acreditarlo así, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57f3611392354988daa46f5ab2dac470bb21c20b30646ec16093fc8eb598b40**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-1731 CUA. 1.

Requiérase, por última vez, a la abogada GLORIA FERNANDA TOBÓN HOYOS, para que, dentro del término de cinco (5) días, proceda a tomar posesión en el cargo para el que fuera designado. **Comuníquesele.**

En la comunicación a librar, infórmesele a la designada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio y/o se que halla ocupando cargo público, cuyo desempeño le impida ejercer ctividades de litigio, caso en el que deberá acreditarlo así, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf256e9e967e5cd85dc78ed58f48c922448ba43a9451af55b987620755744f7**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1826 CUA.1

1.- Para todos los efectos legales, obsérvese que la parte actora no se pronunció frente al escrito de excepciones.

2.- Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

PARTE DEMANDADA

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

3.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por la entidad demandada (Prescripción extintiva) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia, de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría, fíjese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem,* una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales /bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc[2].

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

[2] Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075afa3c65ed174e89f4daf8e9bdd82892bcc1959ced5a38fe0c784ee653dea9**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00156 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de marzo de 2020, por la suma de $1.016.000,00 por capital de las cuotas vencidas del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre tales rubros, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las demandadas JENNY MARCELA PÉREZ LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ, se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con art. 292 del C.G.P., el 4 de octubre de 2021 (archivo No. 03), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **SUPERCREDISUR LTDA.** contra **JENNY MARCELA PÉREZ LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$200.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24589af5ac3347a1f2175eea124e03a20603900bc9177ffa445ca398b8e85dde**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-1041 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **AGRUPACIÓN SANTA FE DEL TINTAL SUPERMANZANA 2 ETAPA 1P.H. contra LUZ MARINA ALFONSO BUITRAGO y JORGE ENRIQUE BARÓN**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a los demandados, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac477cf01047257b805766a887f93827f19da05adcdecd16243692d1493766f**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00484

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en error en el auto de 4 de agosto de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, por tanto, con fundamento en el artículo 286, inciso final del C.G.P, se corrige de oficio, para indicar de manera correcta los números de los pagarés base de recaudo. En ese orden, el auto quedará así:

"Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

***I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real – hipoteca) a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA JIMENA RODRÍGUEZ BAYONA y LEONARDO RODRÍGUEZ BAYONA**, por las siguientes sumas:*

PAGARÉ No. 009005330283

1.-) $775.343,79 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	***VALOR CUOTA***	***INT. DE PLAZO***
22/11/2021	*$ 163.999,96*	*$ 141.476,04*
22/12/2021	*$ 165.272,61*	*$ 140.203,39*
22/01/2022	*$ 166.555,14*	*$ 138.920,86*
22/02/2022	*$ 167.847,63*	*$ 137.628,37*
22/03/2022	*$ 111.668,45*	*$ 193.807,55*
TOTAL	***$ 775.343,79***	***$ 752.036,21***

2.-) $16.665.067,05 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde la fecha en que cada una de las cutas vencidas se hizo exigible y para el capital acelerado desde el 23 de marzo de 2022, hasta cuando

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) $752.036,21 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discriminó en el cuadro anterior.

***II.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real – hipoteca) a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA JIMENA RODRÍGUEZ BAYONA**, por las siguientes sumas:*

PAGARÉ No. 009005311988

1.-) $12.857.708 por capital.

2.-) Los intereses moratorios sobre tal capital, liquidados desde el 17 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

***III.** Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20443998,** ubicado en la avenida carrera 15 No. 110-18 apartamento 303 de esta ciudad (dirección catastral), gravado con hipoteca mediante Escritura Pública N°2161 del 6 de diciembre de 2012 protocolizada ante la Notaría 22 de Bogotá (Cedida por el Banco BBVA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.), para que con su producto se pague el crédito y las costas, previo secuestro, avalúo y remate.*

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Precísese en el oficio que la garantía hipotecaria fue objeto de cesión por parte del Banco BBVA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce a la sociedad GARCÍA JIMÉNEZ ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO, en los términos y para los efectos del mandato conferido".

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00484

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68de89d251a84ced045104f79401b606a019f372dd0da99a0ae942f82762de48**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00484

1. Se **NIEGA** la solicitud de aclaración del auto proferido el 4 de agosto de 2022, por extemporánea, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 285 del C.G.P.

Con todo, revisada la actuación se observa que le asiste razón al apoderado de la entidad demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., toda vez que los números de los pagarés quedaron relacionados en forma invertida.

En auto separado se corregirá el mandamiento de pago en ese sentido, de oficio.

2. Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados CLAUDIA JIMENA RODRÍGUEZ BAYONA y LEONARDO RODRÍGUEZ BAYONA, se notificaron del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el enciso 2º del art. 301 del C.G.P.

3. Así las cosas, secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta la parte demandada para proponer excepciones, previa remisión del traslado respectivo. Déjense las constancias del caso.

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

4. Se reconoce personería al abogado JORGE HELI DURÁN FORERO como apoderado judicial de los citados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo No. 07).

5. Se NIEGA la solicitud allegada el 29 de septiembre de 2022, por el apoderado de los demandados, relativa a que se aclare y se adicione el mandamiento de pago, bajo el argumento de que no se indicó el valor exacto que se debe pagar por concepto de intereses moratorios y que no es claro, a su juicio, la tasa que se debe aplicar, por cuanto la providencia no contiene frases o palabras que ofrezcan motivo de duda y no se ha dejado de resolver sobre ningún punto que haya debido ser materia de pronunciamiento en el mandamiento.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso, se precisa al profesional en derecho que la tasa allí señalada corresponde a la tasa fluctuante máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez del interés bancario corriente, conforme se pactó en los pagarés base de recaudo y en consonancia con lo pedido en las pretensiones de la demanda.

Si su interés es conocer con exactitud el monto al que ascienden dichos réditos, a la fecha, deberá practicar la liquidación directamente.

6.- Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de adición de la orden de pago, por cuanto los correos electrónicos informados por la parte demandante en la demanda son incorrectos, se NIEGA, comoquiera que ello no le resta eficacia al mandamiento de pago.

No obstante, se deja constancia que las direcciones electrónicas de los demandados CLAUDIA JIMENA RODRÍGUEZ BAYONA y LEONARDO RODRÍGUEZ BAYONA son: **claudiajrodriguezb@gmail.com** y **leorba@gmail.com** y no los reseñados en el escrito introductorio.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a66d0f5f0a93c68101afc19590286473d26d44ab43409c433f12376b0992103**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021 - 00916 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado JHONATAN SÁNCHEZ GARCÍA, se notificó personalmente del mandamiento de pago el 16 de mayo de 2022, (archivo No. 10), quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito. (Archivo No. 17).

2. Se reconoce personería a la abogada KATHERINE RUBIANO MERCHÁN, como apoderada judicial del citado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 15).

3. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la Dra. KATHERINE RUBIANO MERCHÁN, apoderada del demandado (Archivo No. 11).

En su lugar, se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA, como apoderado judicial del demandado JHONATAN SÁNCHEZ GARCÍA, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 20).

4. Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada SANDRA LILIANA CHAVES CLAVIJO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 25 de mayo de 2022 (archivo No. 21), quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito. (Archivo No. 12).

5. A fin de continuar con el trámite, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

La secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta la demandada para proponer excepciones, previa remisión del traslado respectivo. **Déjense las constancias del caso.**

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11f89046261c8d714be5bfe564f6ef4a2972eeb58fc3254f41c06487b2ff403**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00923 CUA. 1.

1. Se reconoce a la abogada ANGIE PAOLA GUEVARA RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2. De otra parte, en atención al escrito que antecede (Arc. 24), se acepta la renuncia presentada por la doctora ANGIE PAOLA GUEVARA RODRÍGUEZ, al poder otorgado por la parte pasiva.

3. Se requiere al extremo accionado para que designe nuevo apoderado/a y/o manifieste si actuará en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89833181554d767a12ee3bbcdb2d20d18eadb240d701ead74177f25dcf7aa930**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00923 CUA. 1.

1. Téngase por notificada a la entidad demandada, CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S.A –EN LIQUIDACIÓN-, del mandamiento del pago, por aviso recibido el 1de julio de 2022 (Arc. 18), quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de enero de 2022, por las siguientes sumas: $5.025.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
jun-19	$ 183.400,00
jul-19	$ 183.400,00
ago-19	$ 183.400,00
sep-19	$ 183.400,00
oct-19	$ 183.400,00
nov-19	$ 183.400,00
dic-19	$ 183.400,00
ene-20	$ 194.400,00
feb-20	$ 194.400,00
mar-20	$ 194.400,00
abr-20	$ 194.400,00
may-20	$ 194.400,00
jun-20	$ 194.400,00
jul-20	$ 194.400,00
ago-20	$ 194.400,00
sep-20	$ 194.400,00
oct-20	$ 194.400,00
nov-20	$ 194.400,00
dic-20	$ 194.400,00
ene-21	$ 201.200,00
feb-21	$ 201.200,00
mar-21	$ 201.200,00
abr-21	$ 201.200,00
may-21	$ 201.200,00
jun-21	$ 201.200,00
jul-21	$ 201.200,00
TOTAL	**$ 5.025.000,00**

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se libró orden de pago los intereses de mora sobre las reseñadas cuotas, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

La entidad demandada fue notificada por aviso recibido el 1° de julio de 2022 (arc. 18), quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL NORTE PH contra CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $251.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eac83ced47455174fa3291be4724397973a12ebaa89496fea85aa2ec94d9b11**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00982 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **MYRIAM RENE VILLAMIL JIMÉNEZ** contra **CARMENZA MARTÍN ALFONSO, CARLOS ARIEL PENAGOS GONZALEZ y LOREN JAHIDIVE ROJAS VALBUENA,** por conciliación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8059fd26e738e5c902f837437634afe7e85c5ebd2e8f846c2ac5a2311a4a9dc**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1114 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que la sociedad demandada CONSTRUCCIONES POLARIS S.A.S., se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 25 de mayo de 2022 (Archivos Nos. 13 y 14), y guardó silencio.

2. De otro lado, se agrega al paginario la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. remitida al demandado YEISSON EDUARDO MORENO FERRO, debidamente diligenciada y con resultado positivo.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar al demandado YEISSON EDUARDO MORENO FERRO, de conformidad al art. 292 del *ibídem.*

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4960c322bcbf6e4dfd6b0d5857a9f256aa0bf269faae38b1399cf2eec8f690**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0018 CUA. 1.

Agréguese al expediente las citaciones para notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado negativo.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado FREDY ALONSO QUINTERO CHALARCA, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b8af44b43c41a12659c2ae2ced73859277895186e4723bec5107f64ae8d64e**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00851 CUA. 1

Con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el numeral 2° del auto de fecha 20 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago, que en lo pertinente quedará así:

"*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de* ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EUROPA FASHION LTDA, JOSÉ LIBARDO DÍAZ LAVERDE y NELSON DÍAZ LAVERDE****, por las siguientes sumas:*

(…)

*2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día de la presentación de la demanda (****06 de julio de 2022****) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*"

En lo demás el referido auto permanecera incólume.

Notifíquese este auto de manera personal, junto con el que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7ebdafd49fbeefba9181b4b245d64e89f5856db94f373861b8c3b91983a5a8**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario No. 2022-00656

Se ADMITE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda instaurada por **SANTIAGO ALBERTO CELLIS HERNÁNDEZ** contra **ÁNGEL MARÍA CELIS MURCIA.**

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ce8a962e5ca688dc71c173eebc611a7d5fad3d195dd7e519d44c6108755494**

Documento generado en 02/12/2022 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00698

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63601506487bc311d39ac524a10dc74b7bf688ccd3453c28211e52eb01658220**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00708

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbedff31b1665c0331ed720cccf88ccccb4e52eb576137a988aea64eb41c4b6a**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0736 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JOSUE ARNULFO GARCÍA RIVERA,** por las siguientes sumas:

1.-) $27.425.883,74 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 4 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $1.128.482.00 por concepto de *comisión fondo nacional de garantías*, pactada en el pagaré base de recaudo.

4.-) Se niega la orden de pago respecto de los intereses de plazo solicitados, ante la falta de claridad de la obligación en lo que a ese rubro respecta, toda vez que del título base de recaudo no se deduce su período de causación, en la media en que la fecha de vencimiento y de creación coinciden; por demás, la fecha de causación señalada en el escrito de subsanación corresponde a aquella data en la que se hicieron exigible los réditos moratorios.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado WILLIAM CAMILO PELÁEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00736

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaea0358a7e0addbf5814d7c4f8dfc3d294417b8da7e2692b7c1094d57a1fdb**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00740 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** contra **JOHN JAIRO MENA GARCÍA,** por las siguientes sumas:

1.-) $24.844.426 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 4 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Respecto a la pretensión 2, estese a lo resuelto en el numeral 2° de este auto. Recuérdese que los intereses de mora se causan a partir del vencimiento de la obligación, atendiendo la literalidad del título.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00740

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6219a1f9ae0830ad45f4ff0ffe79788775bef4a01d3de24eaedb67134b321125**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00746 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. D.C. LTDA. – COOACUEDUCTO -** contra **LUCÍA INÉS ZARATE CUBIDES,** por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 141002437

1.-) $407.547,oo por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
30/03/2022	$ 134.590,00	$ 53.409,00
30/04/2022	$ 135.845,00	$ 52.154,00
30/05/2022	$ 137.112,00	$ 50.887,00
TOTAL	**$ 407.547,00**	**$ 156.450,00**

2.-) $5.318.949 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (7 de junio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) $156.450,oo por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

II.- PAGARÉ No. 171002977

1.-) $66.049,oo por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
28/02/2022	$ 16.378,00	$ 3.006,00
30/03/2022	$ 16.467,00	$ 2.916,00
29/04/2022	$ 16.557,00	$ 2.827,00
29/05/2022	$ 16.647,00	$ 2.736,00
TOTAL	**$ 66.049,00**	**$ 11.485,00**

2.-) $485.456 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (7 de junio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) $11.485,oo por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada LINA YISED BERNAL RAMÍREZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32048d44f0616d072fd65e47c73e055589c384cd879f8bf7c7bc295b0e054e73**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00748 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN -** contra **ROMULO JUNIOR CORTÉS SALINA,** por las siguientes sumas:

1.-) $1.063.106 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00748

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430d50d9ffca5a2c9f79df13f2fc91d48dd3760258f7a52fc43b5a935134f81b**
Documento generado en 02/12/2022 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00750 CUA. 1.

Sería el caso proceder a emitir la orden de pago reclamada, si no fuera porque al examinar el pagaré desmaterializado No. 10536259 y el certificado de depósito expedido por DECEVAL S.A., observa el despacho que quien allí figura como obligado es el señor RAFAEL RICARDO LAMY BERNAL, persona diferente de la aquí demandada: **CARMEN BERTHA MENDOZA HERNÁNDEZ,** por ende, se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de cinco días, proceda a corregir la demanda en ese sentido.

Vencido el plazo concedido, ingrese al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f43a97456310cc4db52d58671141257a5376f7d2531f8f3e8777b55ba3d6e4**

Documento generado en 02/12/2022 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario No. 2022-00760

Por cuanto la demanda no fue subsanada en los términos ordenados en proveído de 20 de septiembre de 2022, se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se allegó escrito de subsanación, la parte demandante no determinó con claridad la clase de acción que promueve, en la medida en que en dicho escrito sostuvo que correspondía a una acción de responsabilidad civil contractual, pero en la demanda aportada por segunda vez alude a una *acción de protección al consumidor por publicidad engañosa*.

Además, no se allegaron los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, y no se integraron las correcciones al escrito inicial, como expresamente se le ordenó en el último de los requerimientos del auto admisorio, lo que el despacho considera suficiente para tener por no cumplida la orden impartida en auto de 20 de septiembre de 2022.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02ef39de1ff6d7b0230a95954d651ee94bd7c97ddcc02e36eaa66b266b0a63e**

Documento generado en 02/12/2022 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00766 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de la sociedad **ARCILLA Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A. -ARDESA S.A. -** contra **PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S**. por las siguientes sumas:

1.-) $4.301.091,oo por capital incorporado en las facturas que se determinan a continuación:

FACTURA No.	**VENCIMIENTO**	**FECHA DE RAD.**	**VALOR**
30665	16/05/2019	17/05/2019	$ 2.104.440,00
30685	24/05/2019	25/05/2019	$ 2.196.651,00
TOTAL			**$ 4.301.091,00**

2.-) Los intereses de mora sobre el importe de cada factura, liquidados desde el día siguiente a la radicación de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa a través de su representante legal, señor JUAN ANTONIO HERRERA RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00766

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e891bec50d966a527a0c66eaecc5c7fdf33fc02745ce7e77bf5c5cd96d89773e**
Documento generado en 02/12/2022 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00768

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digita

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e378db0905416e740ac0fd64ac4bc323402cebf86f2b43c9d6fde99c8618a8**
Documento generado en 02/12/2022 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00770 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **WILLIAM GIOVANNY SUAZA TORRES,** por las siguientes sumas:

1.-) $25.420.772 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 28 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $2.139.825,oo los intereses de plazo causados desde el 13 de enero de 2022 hasta el 27 de mayo de 2022.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Archivo No.3).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la profesional del derecho AYDA LUCY OSPINA ARIAS.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d68f27d2311cd7670b1ba91cdcffff454670fa176891be2f1e341fa893279cc**
Documento generado en 02/12/2022 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0784 CUA.1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **GRUPO KARRERA S.A.S.** contra **JAVIER RICARDO SÁNCHEZ DÍAZ y RAMÓN RICARDO SÁCHEZ SÁNCHEZ,** por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

1.-) $10.950.543,42 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
oct-21	$ 2.041.204,32
nov-21	$ 2.135.303,50
dic-21	$ 2.135.303,50
ene-22	$ 2.319.366,05
feb-22	$ 2.319.366,05
TOTAL	**$10.950.543,42**

2.-) $4.638.733,40 por el valor convenido en la cláusula penal.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado LAURENTINO CASTIBLANCO CASTIBLANCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d6bc83a5eca8318222de0fc37075e174f743b8cc3640ddea3a5350f0da249a**
Documento generado en 02/12/2022 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2022-00796

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de **JOSÉ AGUSTIN VELOZA MELO y ANA HERCILIA SÁNCHEZ PEÑA** contra **ALUMEN GLASS LTDA y LUIS RODRÍGUEZ ARANA.** (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado JOSÉ ANGEL BAUTISTA JAIMES, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFIQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f4aa579f3a5e900aa0b55e31e4d939495ffed3c7a6302f8e0c216ca1352db6**

Documento generado en 02/12/2022 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2022-00800

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de **LIDIA LEÓN PACHÓN,** contra **ANDRÉS JAVIER CASTILLO ALDANA.** (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de $1.426.797 M/cte, de conformidad con el artículo 384 del CGP.

Se reconoce al abogado PEDRO NÉSTOR LEÓN ESCOBAR, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFIQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2343e0a1b72aa456b63d7ba48c86c1da6165843a1bcfcb725128ca0420883e**

Documento generado en 02/12/2022 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Monitorio No. 2022-00810

Por cuanto la demanda no fue subsanada en lo que respecta a los numerales 1 y 6 del proveído de 27 de septiembre de 2022, se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se allegó escrito de subsanación, no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en el numeral 1º del auto admisorio, en la medida en que no se integró al contradictorio, por activa, con los señores FERNANDO RINCÓN, NELLY GONZÁLEZ RINCÓN, JOAQUÍN ALIRIO GONZÁLEZ RINCÓN y FABIO GONZÁLEZ RINCÓN.

Por demás, la señora JULIA CLARA GONZÁLEZ RINCÓN, no cuenta con autorización o poder de los demás beneficiarios y/o acreedores de la presunta obligación.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e656fe769c3409918f2ab23fceb7e5056585f55327ca4538893ed54a6ee990b**
Documento generado en 02/12/2022 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00828

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digita

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea2b82c3638e8c20510affa180d21834d58e557d1a1f63de5ba9f56f3d84278**
Documento generado en 02/12/2022 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-1087 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **BRENDAN JOHN TRAINOR,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 0527063

1.-) $ 15,229,751,00 por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien actua en calidad de representante legal de AECSA SA.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c964034acfda246f1b0a924b4f7e24a926bd5596477fa93517501d86338146a4**
Documento generado en 02/12/2022 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica